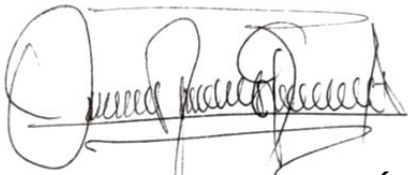


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez indicándole lo siguiente:

- El término de inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia y de emplazamiento a las personas determinadas e indeterminadas que se creyeran con derechos sobre el bien inmueble identificado con FMI 118-6354 se encuentra vencido, y al proceso comparecieron: Víctor Daniel Campuzano Tangarife (se notificó personalmente el 16/06/2022), Bertha Inés (se notificó personalmente el 21/06/2022), María Belén y Marina Campuzano Tangarife.
- Los demandados Teresita e Iván Campuzano Tangarife se notificaron personalmente de este asunto el 16 de junio hogaño y dentro del término legal contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos.
- Marina, Víctor Daniel, Teresita, Iván y María Belén Campuzano Tangarife contestaron la demanda a través del Dr. Jesús Santiago Arredondo Merino y propusieron medios exceptivos.
- La señora Bertha Inés Campuzano no contestó la demanda ni confirió poder.
- El día de ayer el demandante radicó memorial a través del cual solicitó se le informara si ya se había fijado fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA GUIRRE.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	229
Proceso	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación No.	17-653-40-89-001-2022-00054-00
Demandante	José Alexander Soto García
Demandados	Bertha Inés Marulanda Vásquez, Teresita Campuzano Tangarife, Iván Campuzano Tangarife, Maria Belén Campuzano Tangarife, Marina Campuzano Tangarife, Víctor Daniel Campuzano Tangarife. Personas indeterminadas

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS DE FORMA PERSONAL a los demandados Víctor Daniel, Bertha Inés, Teresita e Iván Campuzano Tangarife (Art. 291 del CGP).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas Maria Belén y Marina Campuzano Tangarife (Artículo 301 del CGP).

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA frente a los demandados Víctor Daniel, Teresita, Iván, Maria Belén y Marina Campuzano Tangarife.

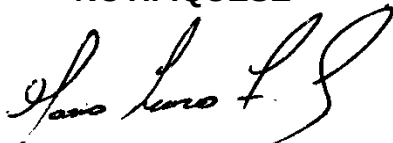
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL, AMPLÍA Y SUFICIENTE AL DR. JESÚS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, identificado con C.c. No. 3.375.300 y T.p. No. 10.253, a efectos que represente en este asunto los intereses de los demandados Víctor Daniel, Teresita, Iván, Maria Belén y Marina Campuzano Tangarife, teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder para actuar (Art. 74 y ss CGP).

QUINTO: NOMBRAR a la **DRA. TERESITA DE JESÚS MAYA ARANGO** quien ejerce su profesión en este municipio, para que actúe como Curadora Ad Litem en pro de los intereses de las personas indeterminadas. **NOTIFICAR** esta designación a dicha profesional del derecho, advirtiéndole que dicho nombramiento es de forzosa asignación, salvo que justifique su

imposibilidad para hacerlo. Una vez la abogada informe sobre su aceptación, por secretaria remítasele copia de la totalidad del expediente y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que conteste la demanda (Numeral 8° del artículo 375 del CGP).

SEXTO: ADVERTIR al demandante que, hasta tanto no se posesione la curadora Ad-Litem designada, conteste la demanda y se corran traslado de las excepciones, no es posible fijar fecha para la audiencia del artículo 372 del CGP, diligencia en la cual se llevará a cabo la inspección judicial (Numeral 9° del artículo 375 del CGP).

NOTIFÍQUESE

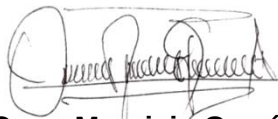


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 106

Fecha: 05 de septiembre de 2022

El Secretario:



Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45cb7f9380756c53f13d72fe43274eb8ba64716f7a24e335b19344fee097f24**

Documento generado en 02/09/2022 05:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>